

EL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIÓN AL DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE LOS ANIMALES DETENIDOS EN LOS ZOOLOGICOS DEL ECUADOR

HABEAS CORPUS AS A JURISDICTION GUARANTEE OF THE RIGHT TO FREEDOM OF ANIMALS DETAINED IN ZOOS OF ECUADOR

HABEAS CORPUS COMO GARANTIA JURISDICCIONAL DO DIREITO À LIBERDADE DE ANIMAIS DETIDOS EM ZOOLOGICOS DO EQUADOR

Recibido: 25 de abril del 2023

Aceptado: 29 de abril del 2023

Aprobado: 02 de junio del 2023

Marcelo **MULLO SINALUISA**¹

Juan Agustín **GARCÉS LARA**²

Resumen

Desde la teoría creacionista y del derecho natural, la libertad es un derecho propio de todo ser viviente, significa no estar sujeto a restricciones por normas del derecho positivo, ni por instituciones y autoridades creadas por el ser humano. Cuando se crea el pacto social, las leyes positivas se interponen a las normas naturales y se restringen derechos; estas limitaciones de derechos, en ciertas ocasiones, como el privar de la libertad a los animales humanos y no humanos, son arbitrarias, injustas e ilegales, para evitar, estas aberraciones en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia existen garantías jurisdiccionales que tienen como objetivo garantizar el goce efectivo de derechos; en este contexto, el estudio tiene como propósito dar a conocer los fundamentos legales y jurisprudenciales, que sostiene la teoría en la cual se expresa, que, el Hábeas Corpus es una garantía jurisdicción que garantiza el derecho a la libertad de los animales detenidos en los zoológicos del Ecuador. La investigación se ubica en los Juzgados y Tribunales del Ecuador, lugar donde se recabo información

¹ Universidad Nacional de Chimborazo. Unidad Posgrado. marcelo.mullo@unach.edu.ec ORCID <https://orcid.org/0009-0005-0176-500X>

² Universidad Nacional de Chimborazo. Unidad Posgrado. Juanagustingaces@gmail.com. ORCID <https://orcid.org/0009-0002-1167-3801>

especializada sobre el Hábeas Corpus; se trata de una investigación de enfoque mixto; de tipo pura, dogmática, jurídica descriptiva; de diseño no experimental; para el estudio se empleó el método inductivo, analítico y descriptivo; la población involucrada está constituida, por jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales. Los resultados de la investigación permiten establecer que en el Ecuador todavía no hay suficiente jurisprudencia y doctrina que permita utilizar al Habeas Corpus como una garantía jurisdicción para liberar a los animales no humanos de los zoológicos; este argumento permite concluir señalando, que la detención de los animales no humanos en los zoológicos, es una acción inhumana, que no se puede permitir en pleno siglo XXI.

Palabras clave: garantías jurídicas, sistemas jurídicos, derecho natural, prisionero, jaula.

Abstract

From the creationist and natural law theory, freedom is a right of every living being, it means not being subject to restrictions by positive law norms, nor by institutions and authorities created by the human being. When the social pact is created, the positive laws interpose themselves to the natural norms and rights are restricted; these limitations of rights, on certain occasions, such as depriving human and non-human animals of their freedom, are arbitrary, unfair and illegal, to avoid these aberrations in the Constitutional State of Rights and Justice there are jurisdictional guarantees that have as their objective guarantee the effective enjoyment of rights; In this context, the purpose of the study is to present the legal and jurisprudential foundations that support the theory in which it is expressed that Habeas Corpus is a jurisdictional guarantee that guarantees the right to freedom of animals detained in prisons. Ecuadorian zoos. The investigation is located in the Courts and Tribunals of Ecuador, where specialized information on Habeas Corpus was collected; it is a mixed approach research; of a pure, dogmatic, descriptive legal type; non-experimental design; for the study the

inductive, analytical and descriptive method was used; the population involved is made up of judges who guarantee constitutional rights, directors of zoos, foundations and nongovernmental organizations for the protection of animal rights. The results of the investigation allow us to establish that in Ecuador there is still not enough jurisprudence and doctrine that allow the use of Habeas Corpus as a jurisdictional guarantee to release non-human animals from zoos; This argument allows us to conclude by pointing out that the detention of non-human animals in zoos is an inhumane action, which cannot be allowed in the XXI century.

Keywords: legal guarantees, legal systems, natural law, prisoner, cage.

Introducción

El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, no solo reconoce y garantiza los derechos de las personas, sino de la Naturaleza, en efecto el Art. 10 de la Constitución de la República (2022), la reconoce como sujeto de derechos, por tanto, goza de los derechos que la Carta Fundamental lo reconoce. En este sentido, es de entender que la Pachamama comprende una serie de elementos que se desarrollan en diferentes ambientes como la flora y la fauna; dentro de la fauna, se ubican los animales que, por ser parte del medio ambiente, también poseen los mismos derechos que tiene la Naturaleza y que están escritos pero que no se efectivizan apropiadamente.

La Declaración Universal de los Derechos de Animal (1977), es la base fundamental para que varios países en sus legislaciones hayan plasmado los derechos de los animales, entre ellos, el derecho a la existencia, el derecho a la libertad, el derecho a no sufrir malos tratos y el derecho a morir sin dolor, en este sentido, la falta de control, el desconocimiento y la discriminación a dichos derechos ha llevado y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. A pesar de que la norma citada no tiene fuerza, ni rango de ley, ha sido tomada como base para que países como España, elaboren leyes que protegen a los animales no humanos y otros Estados como Portugal y Alemania los consideren como "seres sintientes".

En el Continente Americano, los derechos de los animales, están avanzando a pasos de tortuga, sin embargo, el hecho de haber penalizado el maltrato animal, ya significa un avance. Los avances de los derechos de los animales en países cercanos como Argentina y Brasil, son ejemplos a seguir para obtener laudos que cuestionan el antropocentrismo y convoca a inaugurar una nueva relación con los animales, desligada del abuso y la opresión.

En el Ecuador, el último párrafo del Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, es la disposición constitucional para exigir al Estado y a la sociedad el respeto de los derechos de los animales; al respecto, Ávila, Rivadeneira & Aillón (2020), indican, que, “los animales al ser elementos de la naturaleza deben ser protegidos y respetados, es decir, su vida, debe ser salvaguardada por el Estado en tanto fragmentos del ecosistema”, sin embargo, esta disposición constitucional, está siendo vulnerada porque la mayor parte de ecuatorianos incluidos los extranjeros radicados legalmente en el país, están considerando a los animales no como sujetos de derecho, sino, como cosas, propiedades o recursos para su uso y satisfacción de necesidades.

El día 4 de diciembre de 2019, ocurrió en Ecuador un hecho inédito en la jurisprudencia ecuatoriana, la juez Luz María Ortiz Guevara, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia de Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pronunció en sentencia, por primera vez se reconoce a los animales como sujetos de derechos. Esta sentencia se constituye en un precedente y jurisprudencia para poder seguir abordando el problema de los derechos de los animales, en especial el derecho a libertad y vivir en ambiente digno.

En relación al derecho a libertad, la acción de hábeas corpus es una garantía jurisdiccional, que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima; al respecto y en relación del derecho a la libertad de los animales la Corte Constitucional del Ecuador (2022), emite una sentencia con la finalidad reconocer el alcance de los derechos de la Naturaleza, en este sentido, el problema que se debe resolver con la presente investigación es llegar a determinar si procede presentar un Hábeas Corpus para

liberar a los animales que se encuentran detenidos ilegalmente en los zoológicos del Ecuador.

El Hábeas Corpus, cuyo significado en latín es “eres dueño de tu cuerpo” (Verdugo, 2001,

p. 239), posee una vasta consagración internacional, siendo identificado como la principal acción de resguardo de la libertad individual. Siendo difícil trazar un único origen histórico, se ha señalado que su primer antecedente sería el interdicto romano de homine libero exhibendo, regulado en el Digesto, el cual propone “defender la libertad de quienes no están sometidos a esclavitud o servidumbre, en consonancia con la estructura social romana que aceptaba que ciertos hombres fuesen objeto y no sujetos de derecho.

Los periodos más oscuros de la historia, dan a conocer como al ser humano se le violentaba los derechos fundamentales; los hechos transgresores en contra de la persona humana delatan que en varios lugares del mundo, la persona era tratada peor que un animal, actualmente, gracias a varios documentos legales nacionales e internacionales, la esclavitud, servidumbre, la tortura, los tratos crueles e inhumanos, los castigos severos, el encarcelamiento en lugares deplorables, para los humanos están penalizado por el derecho internacional y nacional, la pregunta es ¿Qué pasa con la libertad y la vida digna de los seres no humanos? Interrogante que orienta el presente estudio y se trata de dar respuesta, desde el punto de vista crítico, jurídico y jurisprudencias.

Causa indignación ver como la Naturaleza que es fuente de vida, cada día más se deteriora por las acciones irracionales de los seres humanos; provoca irritación escuchar como muchas especies que son parte de la Pacha Mama, son utilizadas para eventos de distracción, de competencia, de cacería, sin que les importa la vida de estos animales, entonces nos preguntamos ¿El Estado constitucional de derechos y justicia, sólo garantiza los derechos de los animales humanos? La respuesta según los resultados de la investigación no, porque en el Ecuador el fin último del Estado es el Buen Vivir o Sumak Kawsay; es decir, a convivencia pacífica y armónica entre las personas y la Naturaleza.

Conforme a las informaciones internacionales realizadas por los medios de comunicación escritos y visuales, muchas especies en el mundo entero están en

peligro de intensión, otras se encuentran siendo objetos de exhibición, en los llamados zoológicos, muchos de ellos con extremas limitaciones que no permiten el desarrollo efectivo de los animales no humanos y que se convierten en espacios de frustración, desolación, maltrato y violación de derechos, en este contexto preguntamos ¿Los animales no humanos tienen derecho a la libertad? O están predestinados a vivir en jaulas para ser el asme reír de los animales humanos, supuestamente con raciocinio, violando de manera ilegal, arbitraria e ilegítima su derecho a la libertad.

Se dice que la dignidad, es el derecho natural fundamental de todo ser humano, debería decirse, la dignidad es el derecho fundamental de todo ser viviente, porque la dignidad es algo natural, que nace con el ser, derecho que ninguna persona o institución, norma o ley, otorga; es un derecho que nace con el ser viviente, al respecto, Mejía (2011) dice, “los seres no animales tienen un derecho a la vida y a una vida digna conforme a su naturaleza” (p. 60), si la naturaleza es sujeto de derechos, sus componentes también, si la Pachamama tiene derecho “a la vida y a existir, a la continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas” (Solón, 2017), los animales no humanos también; si la madre Tierra tiene derecho a la protección y cuidado, los animales sintientes también; en este sentido, es necesario dejar en claro, que, la exhibición de los animales no humanos en circos y en zoológicos va en contra de su dignidad, todos estos argumentos, invita a preguntarnos ¿Los animales no humanos tienen derecho a la vida digna?

Parte de la vida digna, es habitar en un espacio adecuada que permita el desarrollo eficiente de la vida y de la integridad del ser viviente; los animales para poderse desarrollar eficientemente necesitan estar en su hábitat natural; tener a un animal enjaulado, habitando junto con los seres humanos en espacios no adecuados, proporcionarles alimentos que no ayudan con su nutrición, es una acción que desde el punto de vista de la Corte Penal Internacional y especifica según el Estatuto de Roma, recaería en crímenes de genocidio y lesa humanidad, porque las acciones detalladas, a nuestro pensar son acciones que provocan la matanza; exterminio; esclavitud; lesión grave a la integridad física o

mental al grupo de animales silvestres; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que acarrearán a la destrucción física, total o parcial.

Bajo estos argumentos, preguntamos ¿Al estar los animales encerrados en los zoológicos se le restringe sus derechos? Al respecto, Virginia Mackenna (2003), activista de Born Free (“Nacido libre”), señala, “los animales salvajes pertenecen a la naturaleza, no deben estar encarcelados en zoológicos... La libertad es un concepto precioso, y los animales salvajes sufren física y mentalmente por la falta de libertad que el cautiverio les impone.”, en este contexto, queda claro, que los zoológicos, no son centros de acogida para animales en peligro de extinción, ni son un hábitat apropiado para que los animales se puedan desarrollar eficientemente.

Ahora bien, todo lo señalado, son fundamentos que sustentan la teoría que los animales no humanos son sujetos de derechos y que hay que respetar su vida, su libertad y dignidad, nos preguntamos ¿Quiénes son los llamados a ser efectivo el goce de los derechos de los animales no humanos? Y para dar respuesta a este interrogante hay que señalar que una cosa es ser sujetos de derechos, otra es tener la capacidad para hacer prevalecer los derechos, en este sentido, la naturaleza, la fauna, la flora, el medio ambiente, son incapaces para exigir el cumplimiento de sus derechos, sin embargo, al ser los beneficiarios directos de un naturaleza y medio ambiente apto para el desarrollo de la vida humana, son los animales humanos con raciocinio, quienes deben ejercer la legitimación activa de los derechos de los animales no humanos, al respecto el Art. 71 de la Constitución del Ecuador (2008), establece que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano no hay una ley específica que proteja y garantice los derechos de los animales no humanos; sin embargo, el Código Orgánico del Ambiente (2017), responsabiliza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, la regulación y control del manejo responsable de la fauna, en base a esta disposición legal, se han creado ordenanzas municipales que regulan y controlan el cuidado, la tenencia

responsable, la convivencia armónica, la protección y derechos de la fauna urbana.

Conforme a la Ley Orgánica de Salud (2006), el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud; el Código Orgánico Integral Penal (2014), dispone que la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario, si se causa la muerte de animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Finalmente, el Ecuador desde 1963 es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y está obligado a impulsar a nivel nacional el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria.

Para garantizar los derechos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Constitución, en la Carta Magna, existen garantías constitucionales; una de esas garantías, es la Acción de Hábeas Corpus, que “tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009); esta garantía jurisdiccional, a nivel mundial, está siendo analizada y debatida, con el objetivo de ampliar su alcance hacia la protección de los derechos de los animales no humanos, para evitar su “desaparición forzada, exterminio, tortura, tratos crueles o inhumanos”.

En el Ecuador, la Corte Constitucional en la sentencia por la causa Nro. 253-20-JH, determinó que el hábeas corpus permite examinar vulneraciones en las condiciones de detención de los animales, indicó que la retención de los animales en ambientes inadecuados (zoológicos) violó el derecho a la vida y a la integridad. Bajo este contexto, en el presente estudio analiza los casos existentes en la jurisprudencia extranjera, para determinar si la Acción de Hábeas Corpus a favor de animales no humanos, procede como mecanismo legal eficiente para exigir la liberación de los animales que se encuentran detenidos en los zoológicos del Ecuador.

Metodología y materiales

El estudio se ubica en la República del Ecuador; para el estudio del problema jurídico, se emplearon los métodos empíricos, inductivo, analítico y jurídico descriptivo; la investigación se ejecutó bajo un enfoque mixto; el alcance es descriptivo correlacional, de diseño no experimental; de tipo pura, dogmática, jurídica descriptiva. La población involucrada en el presente trabajo investigativo, está constituida por los zoológicos del Ecuador; Jueces de Garantías Constitucionales, directivos de la Unidad de Bienestar Animal; miembros del movimiento animalista y luchas contra el maltrato animal; se toma como muestra aleatoria a 60 involucrados a quienes se les aplicó un cuestionario de nueve preguntas cerradas; el tratamiento y procesamiento de la información cumple cuatro fases: 1.- Tabulación de datos: Se utilizó técnicas matemáticas como la cuantificación y cualificación de resultados; 2.- Procesamiento estadístico de la información: Se empleó técnicas informáticas, en este caso el paquete contable Excel; 3.- Presentación de resultados. - Se utilizó técnicas lógicas como la inducción y deducción; y. 4.- Discusión de resultados. - Se empleó técnicas lógicas como el análisis y la síntesis.

Resultados y discusión

Pregunta 1: ¿La Constitución de la República del Ecuador (2008), otorga derechos a los animales no humanos?

Tabla 1: Derechos a los animales no humanos

DERECHOS A LOS ANIMALES NO HUMANOS	DIRECTIVOS ZOOLOGICOS		JUECES		DIRECTIVOS FUNDACIONES ONG	
Si	20	100%	20	100%	20	100%
No	0	100%	0	100%	0	100%
Total	20	100%	20	100%	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales. (2022)

Discusión de resultados: La discusión sobre si los animales no humanos son sujetos y tienen derechos, es un tema que se debate a nivel mundial; al respecto Zaffaroni (2011), afirma, “el bien jurídico en el delito de maltrato a los animales, no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de crueldad humana, por lo cual se le reconoce el carácter de sujeto de derechos” (pág. 11); Luigi Ferrajoli (2015), alegaba, “no solo los seres humanos son titulares de derechos, la naturaleza como los animales, también lo son”; la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977), que, a pesar de no ser un instrumento internacional vinculante, recalca el reconocimiento jurídico de los animales como titulares de derechos.

Desde el punto de vista constitucional, nuestra Carta Magna en varios articulados (artículos 10 inciso 2; 277 numeral 1 del artículo 277), reconoce y garantiza los derechos de la naturaleza por ser el espacio donde se realiza y reproduce la vida, todos sus componentes como la flora y la fauna son sujetos de derechos, cuyas facultades obliga a todos a respetar y hacer respetar su existencia y sus ciclos vitales. Por otra parte y tomando en consideración la filosofía andina, cuyos integrantes por miles de años han venido sosteniendo que la Pachamama es un ser vivo y sagrado, porque la madre Tierra les proporciona los recursos para la vida, es ético señalar que los seres bióticos y abióticos, son sujetos de derechos. Bajo estos fundamentos, se coincide con los señalado por el 100% de los jueces de garantías constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, que dijeron, que la Constitución de la República del Ecuador (2008), si otorga derechos a los animales no humanos.

Pregunta 2: ¿Los instrumentos internacionales otorgan derechos a los animales no humanos?

Tabla 2: Derechos de los animales no humanos

DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS	DIRECTIVOS ZOOLOGICOS		JUECES		DIRECTIVOS FUNDACIONES ONG	
Si	20	100%	20	100%	20	100%
No	0	100%	0	100%	0	100%
Total	20	100%	20	100%	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales. (2022)

Discusión de resultados: Parte de la dignidad de todo ser viviente, es el bienestar que éste siente en su hábitat, nadie, en especial los seres vivos con raciocinio, están facultados para alterar, vulnerar o destruir el bienestar de nadie, porque este derecho nace con el ser viviente; es decir, ninguna institución o persona lo ha otorgado, por tanto, todos estamos llamados a respetar y hacer respetar el buen vivir de los demás elementos del Planeta Tierra; si embargo, la destrucción del medio ambiente, el calentamiento global del planeta y la extinción de las especies, son temas que preocupan a nivel mundial.

La extinción de las especies que va en contra de la protección del animal no humano, es un tema que está siendo tratado universalmente y que ya existe normas y jurisprudencia para garantizar el bienestar de los animales sintientes. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en sus artículos 4 y 5, señala que, nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas; tampoco, será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, “la palabra “nadie”, sin especificar la titularidad del derecho sobre quien puedan

recaer, podríamos darle otra interpretación y considerarlo como teoría o propuesta para ampliar estos derechos a los animales” (Torres & Durán, 2013). Específicamente, la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978), considera que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia que un ser humano, sin embargo, el desconocimiento y el desacato a esos derechos, hace que las personas sigan destruyendo su habitat, flora y fauna e indirectamente se está autoexterminándose. En el Ecuador, el proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) permitirá, tener un documento legal específico, para garantizar los derechos de los animales y cambiar la visión del

Código Civil que considera a los animales no humanos como objetos no como sujetos de derechos.

Bajo estos fundamento, conforme a los resultados de la investigación, se observa que el 100% de jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales encuestados, señalan que los instrumentos internacionales SI otorgan derechos a los animales no humanos, dicho de otra forma, actualmente existe suficiente normativa internacional para garantizar a los animales no humanos, una vida digna, en un habiente adecuado e higiénico acorde a sus necesidades.

Pregunta 3: ¿Los animales no humanos al ser parte de la Naturaleza son sujetos de derechos?

Tabla 3: Animales no humanos como sujetos de derechos

ANIMALES NO HUMANOS COMO SUJETOS DE DERECHOS	DIRECTIVOS ZOOLOGICOS		JUECES		DIRECTIVOS FUNDACIONES ONG	
Si	20	100%	20	100%	20	100%
No	0	100%	0	100%	0	100%
Total	20	100%	20	100%	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales. (2022)

Discusión de resultados: En la época de la conquista e invasión en América Latina, los aborígenes y los africanos que fueron traídos a estas tierras en calidad de esclavos, vivían una similar situación a la que actualmente están viviendo los animales considerados no humanos y quizás las personas privadas de la libertad, sientan en las prisiones – cárceles (jaulas), lo que siente un animal sintiente (dolor, ansiedad, desesperación, sufrimiento físico y psicológico), patrones que afectan al desarrollo integral del ser viviente. Para reprender esta dura realidad de los animales no humanos, varios países han modificado su ordenamiento jurídico, en especial la Constitución y la Ley especializada en asuntos penales, por ejemplo, Chile en el año 2017, modifica su Código Penal, para garantizar un cuidado responsable de mascotas y animales de compañía. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (2019), en su Art. 1, dice: “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”, en este mismo sentido, el Art. 4 de la norma citada, señala: “tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse”, bajo esta disposición legal internacional, todos los ciudadanos con raciocinio, tenemos la obligación de proteger, cuidar y hacer efectivo el goce de los derechos de los animales no humanos.

El cuidado responsable y la protección de los animales no humanos, más allá de ser un asunto legal, para el iusnaturalismo y iusmoralismo, es un problema, que se relaciona con la esencia natural y con la moral, que obliga al ser humano a denunciar y combatir el maltrato animal no humano. En el contexto de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la naturaleza es considerada como sujeto de derechos y por ende sus elementos como la flora y la fauna; desde la perspectiva penal, El Código Orgánico Integral Penal (2014), sanciona con privación de la libertad a quien cometa actividades que vayan en contra de la flora y fauna silvestres.

Conforme los resultados de la investigación, el 100% de los directivos zoológicos, de las fundaciones, organizaciones no gubernamentales y jueces de garantías constitucionales, señala que los animales no humanos SI son sujetos de derechos. Al respecto García (2022), señala, que “el Estado ecuatoriano dentro de su sistema normativo ha reconocido de forma específica los derechos de estos individuos, estableciendo normas y parámetros para tutelarlos”, la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-041 de 2017, señala, que “los animales domésticos o salvajes hacen parte del medio ambiente, razón por la cual merecen cuidado y protección porque son seres sintientes y no muebles”; sin embargo el reconocimiento positivo no está garantizando efectivamente los derechos de los animales no humanos, por lo que es necesarios que se cree un organismo nacional e internacional que controle y obligue el cumplimiento de las obligaciones legales y acuerdos internacionales.

Pregunta 4: ¿El Estado garantista de derechos sólo garantiza los derechos de los animales humanos?

Tabla 4: Derechos de los animales humanos

DERECHOS DE LOS ANIMALES HUMANOS	DIRECTIVOS ZOOLOGICOS		JUECES		DIRECTIVOS FUNDACIONES ONG	
Si	0	0%	0	0%	0	100%
No	20	100%	20	100%	20	100%
Total	20	100%	20	100%	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales. (2022)

Discusión de resultados: Por los atentados y agravios a la vida, dignidad e integridad personal, en el año el 10 de diciembre de 1948 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclamo la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo fin es garantizar especialmente los derechos precitados en todo el mundo sin discriminación alguna; por otra parte, el 17 de julio de 1998, en la Conferencia de las Naciones Unidas, se aprobó el Estatuto de Roma, norma que se rige la Corte Penal Internacional, que tiene como propósito fundamental, investigar y sancionar los crímenes más graves de trascendencia internacional como, el crimen de genocidio; de lesa humanidad; crímenes de guerra; crimen de agresión. En este contexto, es precisamente, por la matanza; por las lesiones graves a la integridad física o mental; por la obligación de vivir episodios de tortura, esclavitud y exterminio; por el sometimiento intencional a condiciones de existencia que van en contra del desarrollo integral; por soportar grandes sufrimientos que afectan a la salud y a la vida, “actualmente hay una elevado interés social por la protección hacía los animales, por lo que se evidencia una evolución de las fuentes del derecho en el sentido de incorporar y reconocer una amplia e importante protección hacía los animales” (López, 2015).

Como se había señalado en párrafos anteriores, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Declaración Universal de los Derechos del Animal

(1978), en el Ecuador, el proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), son normas nacionales e internacionales que directa e indirectamente, garantizan los derechos de los animales no humanos. En el estado de Uttarakhand, en la República de la India, el Tribunal Superior (2017), otorgo el estatus de persona a los animales, declarando que “tienen personalidad, derechos, deberes y responsabilidades de una persona viva”. Además, declaró a los ciudadanos nativos de la región los encargados de garantizar el bienestar de los animales. En este mismo sentido, la Corte Superior de Madrás ha invocado la “jurisdicción parens patriae” para declarar a la Madre Naturaleza como un ser vivo con todos los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes de una persona viva, con el fin de preservarlos y conservarlos. El Estado ecuatoriano conforme a las disposiciones de la actual Constitución (2008), tiene el alto deber de respetar y garantizar los derechos humanos de todos los habitantes del Ecuador, de los ecuatorianos en el exterior, así como los derechos de la naturaleza, lo que implica señalar, que, el Estado es garantista no solo de los derechos de los animales humanos, sino también, no humanos que forman parte de la Pachamama. Por otra parte, la Constitución del Ecuador dispone que se incorpore al ordenamiento jurídico los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos, y en el caso de ser más favorables para la protección de derechos, estos serán de inmediato cumplimiento y aplicación; en este contexto, es necesario recordar, que nuestro país es miembro de la ONU desde 1945 y el 9 de junio de 2022 fue elegido como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que tiene la responsabilidad de velar por la paz y la seguridad internacionales; elemento fundamental, para alcanzar la paz y la convivencia pacífica, es el respeto a los derechos, por tanto, el Estado ecuatoriano está obligado constitucional e internacionalmente a garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas y de los animales, como así lo señala el 100% de jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales encuestados.

Pregunta 5: ¿Los animales no humanos tienen derecho a la libertad?

Tabla 5: Derecho a la libertad

DERECHOS A LA LIBERTAD	DIRECTIVOS ZOOLOGICOS		JUECES		DIRECTIVOS FUNDACIONES ONG	
Si	20	100%	20	100%	20	100%
No	0	100%	0	100%	0	100%
Total	20	100%	20	100%	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales. (2022)

Discusión de resultados: La libertad es un elemento fundamental para el goce efectivo de la vida; quien esta privado de la libertad, no puede desarrollarse íntegramente y su comportamiento se modifica, por lo que su conducta no es la adecuada para lograr una convivencia pacífica y armónica. Asdrúbal Aguiar (2010), dice, la paz es el valor central de todos los derechos humanos y de una nueva cultura de paz, es un valor universal; pero esta paz, no puede solo darse en el ámbito del ser humano, sino también, en el contexto de ser no humano, este respeto al derecho de libertad, es calve y fundamental para la convivencia pacífica y armónica con las personas y con la naturaleza.

¿Los animales no humanos tienen derecho a la libertad? el 100% de jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales encuestados, dicen que SI; el artículo 4 de la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, señala: a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho. En el caso N° 253-20-JH, “Mona Estrellita”, la Corte Constitucional de Ecuador (2022), estableció, que los animales no humanos, al ser parte de la naturaleza, son sujetos de derechos, por tanto, tenerle privado de

la libertad en las jaulas de un zoológico, quebranta las disposiciones del máximo organismo de interpretación constitucional y del derecho internacional

Pregunta 6: ¿Los animales no humanos tienen derecho a la vida digna?

Tabla 6: Derecho a la vida digna

DERECHOS A LA VIDA DIGNA	DIRECTIVOS ZOOLOGICOS		JUECES		DIRECTIVOS FUNDACIONES ONG	
Si	20	100%	20	100%	20	100%
No	0	100%	0	100%	0	100%
Total	20	100%	20	100%	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales. (2022)

Discusión de resultados: Immanuel Kant y John Rawls, conciben a la racionalidad como la fuente de la dignidad, en este sentido, los animales no humanos por carecer de racionalidad no son dignos; “el enfoque de las capacidades, en cambio, por sus ingredientes aristotélicos, reconoce el alcance de la inteligencia de muchos animales no humanos” (NR Nair And Ors., Etc. Etc. vs Union Of India, 2000) “y es capaz de concebir la racionalidad como una característica más de la animalidad, propia de los zoón politikón” (Martín, 2012, p. 64), en conclusión desde el enfoque de las capacidades, dice el autor precitado, la idea de la dignidad, entonces, se relaciona estrechamente con la idea de las capacidades, con aquello que cada ser es efectivamente capaz de ser y hacer; capacidades que tienen los animales no humanos y que les faculta para vivir dignamente.

Andrea Padilla (2020), dice, “cuando garantizamos a los animales una vida digna, las personas que están detrás también tendrán una vida más digna” y entonces ¿Qué es la vida digna de los animales no humana? La misma vida digna que merecemos los animales humanos, una vida libre de violencia, de agresiones, de vulneración de derechos, una vida que respete la integridad y la misma vida

de los seres vivientes; bajo estos argumentos se concluye este acápite manifestando que, los animales no humanos SI tienen derecho a la vida digna.

Pregunta 7: ¿Al estar los animales encerrados en los zoológicos se le restringe sus derechos?

Tabla 7: Restricción de derechos

RESTRICCIÓN DE DERECHOS	DIRECTIVOS ZOOLOGICOS		JUECES		DIRECTIVOS FUNDACIONES ONG	
Si	20	100%	20	100%	20	100%
No	0	100%	0	100%	0	100%
Total	20	100%	20	100%	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales. (2022)

Discusión de resultados: Las cárceles en el Ecuador y en el mundo fueron creadas para suspender la libertad y la movilidad humana de las personas, para limitar derechos y castigar por un hecho punible; los zoológicos, sin duda alguna, son jaulas y cárceles que privan de la libertad a los animales no humanos, sin haber cometido ninguna acción punitiva, en otras palabras y utilizando el lenguaje jurídico, es una detención y encierro arbitrario, ilegal e injusto, que va en contra de los derechos de la Naturaleza y de los mismos derechos de los animales no humanos sujetos de derechos.

Mackenna (2003), activista de Born Free (“Nacido libre”), dice “los animales salvajes pertenecen a la naturaleza, no deben estar encarcelados en zoológicos... La libertad es un concepto precioso, y los animales salvajes sufren física y mentalmente por la falta de libertad que el cautiverio les impone.". Al respecto el 100% de jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales, coinciden en señalar que, al estar los animales encerrados en los zoológicos SI se le restringe sus derechos.

Los derechos que se le restringe a los animales no humanos que están encerrados en los zoológicos son, derecho a la libertad; a la integridad; derecho

a desarrollarse íntegramente en su hábitat natural; a la salud; al mismo derecho a la vida; al respeto; a la protección; a no ser sometido a la tortura, a taros cueles e inhumanos; a una muerte digna; a no ser exhibido en espectáculos. La Organización Mundial de Sanidad Animal (1965), para alcanzar el desarrollo integral de los animales no humanos, señala 5 libertades del bienestar: libre de hambre, sed y desnutrición; libre de miedos y angustias; libre de incomodidades físicas o térmicas; libre de dolor, lesiones o enfermedades; y, libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

Pregunta 8: ¿Quiénes son los llamados a ser efectivo el goce de los derechos de los animales no humanos?

Tabla 8: Goce efectivo de los derechos de los animales no humanos

GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS	DIRECTIVOS ZOOLOGICOS		JUECES		DIRECTIVOS FUNDACIONES ONG	
Estado	10	50%	20	0%	12	60%
Ciudadanía	4	20%	0	0%	5	25%
fundaciones	0	0%	0	0%	0	0%
Organizaciones gubernamentales	0	0%	0	0%	0	0%
Todas las nombradas	6	300%	20	100%	3	15%
total	20	100%	20	100%	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales. (2022)

Discusión de resultados: Varios países como España y jurista nacionales y extranjeros, se open a los derechos de la Naturaleza y por ende a los derechos animales no humanos; se dice que los animales no humanos no tienen personería jurídica; en efecto y probablemente por la falta de capacidad para hacer prevalecer sus derechos, los animales no humanos no posean personería jurídica, para contrarrestar esta leguleyada, Campusano Droguett (2018), propone, la creación de representantes de la naturaleza que actúen en la calidad

de procuradores o defensores públicos, debiendo identificarse con los intereses de su representada, actuando en su nombre y en su defensa. Una de las características fundamentales para que la Constitución de la República del Ecuador (2008), sea reconocida a nivel mundial, es el hecho de haber palmado en la Carta Fundamental os derechos de la Naturaleza y, por ende, les otorga a sus componentes (flora, fauna, montañas, ríos, etc.), la categoría de sujetos de derechos; García (2021), dice, desde el ámbito filosófico, los animales son sujetos de derechos, no solo a partir de la cosmovisión andina, sino también, por su capacidad de sentir; desde el punto de vista legal, la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977), la Constitución de la República del Ecuador (2008); la reforma al Código Civil (2022), para garantizar la protección y el bienestar animal; el Código Orgánico del Ambiente (2017), a Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019), que incorporó tipos penales y modificó contravenciones encaminadas a salvaguardar la integridad de los animales, son leyes internacionales y nacionales que sirven como normas positivas para garantizar los derechos de los animales no humanos. En efecto la Naturaleza y los animales no humanos son titulares de derechos, que, si bien es cierto, no puede ejercer la legítima activa en defensa de sus derechos ante los organismos judiciales nacionales e internacionales, esto no es causal, ni motivo para desconocer o restringir sus derechos.

En relación a la pregunta ¿Quiénes son los llamados a ser efectivo el goce de los derechos de los animales no humanos? Los resultados de la investigación indican, que, los directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales, mayoritariamente dicen que es el Estado quien debe hacer efectivo el goce de los derechos de los animales no humanos; en cambio, los jueces garantistas de derechos constitucionales, indican que todos. Hay que iniciar señalando que el Estado lo conformamos todos, no solo el gobierno y sus funciones, dentro de él están todos los ciudadanos ecuatorianos inclusive los extranjeros radicados legalmente en el país, por tato, todos somos responsables y estamos obligados a garantizar el goce efectivo de los derechos de los animales no humanos.

Pregunta 9: ¿El Hábeas Corpus es un mecanismo jurídico eficaz para garantizar la protección de los animales detenidos en los zoológicos del Ecuador?

Tabla 9: Protección de los animales detenidos en los zoológicos del Ecuador

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DETENIDOS EN LOS ZOOLOGICOS DEL ECUADOR	DIRECTIVOS ZOOLOGICOS		JUECES		DIRECTIVOS FUNDACIONES ONG	
Si	12	60%	14	70%	20	100%
No	8	40%	6	300%	0	100%
Total	20	100%	20	100%	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales. (2022)

Discusión de resultados: Una de las características fundamentales del nuevo tipo de Estado, que asumió el Ecuador con la Constitución de la República de 2008, es, haber reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos; en apego a este mandato constitucional, la Corte Constitucional ecuatoriana, en la causa Nro. 253-20-JH, el 27 de enero de 2022, reconoció que los animales silvestres son sujetos de derechos de protección. En este mismo sentido, en el caso del oso de anteojos llamado “Chucho”, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Colombia, en acepto y concedió la acción de Hábeas Corpus para liberar al animal no humano del zoológico; e le caso de los chimpancés Hércules y Leo, en los Estados Unidos, la jueza de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Bárbara Jaffe (2015), firmó un Recurso de Hábeas Corpus a favor de estos animales no humanos; en el Caso de la orangután “Sandra” en Argentina, encerrada en el zoológico de Buenos Aires (2014), la jueza Elena Liberatori, en la resolución le declara “persona no humana” y se le otorga derechos, como el derecho a la libertad.

En función a la pregunta ¿El Hábeas Corpus es un mecanismo jurídico eficaz para garantizar la protección de los animales detenidos en los zoológicos del Ecuador? Los criterios de los jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales

de protección de los derechos de los animales, son divididos, pero mayoritariamente, los encuestados dicen, que el Hábeas Corpus SI es un mecanismo jurídico eficaz para garantizar la protección de los animales detenidos en los zoológicos del Ecuador. Esto implica señalar algunos aspectos que es materia de próximas investigaciones.

Primeramente, se evidencia que en el Ecuador la jurisprudencia en relación a los derechos de la naturaleza y sus componentes, todavía es incipiente; de igual forma, a pesar de que la Constitución de la República, otorga derechos a la naturaleza, la doctrina, la jurisprudencia y la misma Ley no es muy clara en cuanto a los derechos de la flora y la fauna, aspecto que incide negativamente en el buen vivir de os animales no humanos; finalmente, a nivel regional y nos atreveríamos a decir a nivel internacional, todavía no se ha creado jurisprudencia suficiente que permita determinar a ciencia cierta, el alcance del hábeas corpus, unos dicen que si procede en animales no humanos otros como los españoles señalan que no, esta controversia que en muchos casos obedecen a posturas ideológicas e inclusive egoístas, que está afectando a la convivencia pacífica y armónica entre las personas y la naturaleza.

Conclusiones

Parte de la Sumak Kawsay o buen vivir, es la convivencia pacífica y armónica que hace alusión la Constitución de la República del Ecuador y que se replica en el modelo de vida comunitario, donde los actores principales de este nuevo modelo de convivencia, no solo tiene como actor principal al ser humano, sino también, a la Naturaleza y por ende a los animales no humanos, de quienes las personas dependemos para poder vivir; en este sentido, el análisis de la cosmovisión andina, de los postulados filosóficos, epistemológicos y legales, permiten concluir señalando, que los animales sintientes al ser parte de la Naturaleza, son titulares de derechos y su goce efectivo, depende de los animales humanos, quienes tienen legitima activa, para garantizar un vida digna, armónica, libre de contaminación, que evite el exterminio de las especies, incluido el ser humano.

Actualmente existe suficiente normativa a nivel nacional e internacional, inclusive jurisprudencia, para exigir al Estado ecuatoriano un bienestar natural para los animales no humanos. Es lógico señalar, si la naturaleza es sujeto de derechos, también lo son los animales silvestres son, tal como establece la Corte Constitucional del Ecuador en el Caso No. 253-20-JH y en otros casos a nivel mundial; en este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), señalan que el Hábeas Corpus, tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física de las personas detenidas ilegalmente, estos mismos derechos, se deben garantizar los animales no humanos, por el hecho de ser sujetos de derechos.

Referencias

- Argentina. Cámara Federal de Casación Penal. (2014). Sentencia Id SAIJ: NV9953. Orangutana Sandra/Recurso de Hábeas Corpus.
- Colombia. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales. (2015). Sentencia SU-016 de 2020 Habeas Corpus
- Campusano Droguett, R. (2018). Godofredo Stutzin y el Imperativo Ecológico de Nuestro Tiempo. Justicia Ambiental.
- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial 449, Última Reforma 25 de enero de 2021.
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-041 de 2017. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm#:~:text=%2D%20Se%20C3%B1ala%20que%20de%20conformidad%20con,seres%20sintientes%20y%20no%20muebles.>
- Ecuador. Corte Constitucional. (2022). CASO No. 253-20-JH. Sentencia (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita”. Disponible en:
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=253-20-JH/22>

Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Estados Unidos. Corte Suprema del Estado de Nueva York. (2015). Recurso de Hábeas Corpus para los chimpancés Hércules y Leo.

García Román, V. A. (2022). Animales no humanos como sujetos de derechos en Ecuador (Bachelor's thesis).

Guerra Zúñiga, E. M. D. L. (2020). Cuando garantizamos a los animales una vida digna, las personas que están detrás también tendrán una vida más digna: entrevista a Andrea Padilla (Entrevistas).

García Román, V. A. (2022). Animales no humanos como sujetos de derechos en Ecuador (Bachelor's thesis).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional – LOGJCC. (2009). Registro Oficial 2do. S. 52, última Reforma 03 de febrero de 2020.

Ley Orgánica de Salud – LOS. (2009). Registro Oficial S. 423, última Reforma 22 de abril de 2022

López García, M. (2015). La protección jurídica de los animales en el Derecho positivo español ¿algo más que mera protección?

Martín Blanco, S. (2012). Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía de Martha Nussbaum. *Revista de bioética y derecho*, (25), 59-72.

Mejía Pérez, Luz Angélica. (2011). Dignidad humana y dignidad animal: Sobre los derechos fundamentales de los animales. Universidad Libre. Bogotá.

news.bbc.co.uk (2003). Born Free star McKenna honoured.
Disponible en:
<http://news.bbc.co.uk/2/hi/entertainment/3357117.stm>

ONU. Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978). Disponible en: https://www.produccion-animal.com.ar/veterinaria_forense/20-Declaracion_Universal.pdf

ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Solón, P. (2017). Derechos de la Madre Tierra. *Alternativas sistémicas*, 133.

Torres, D. P. C., & Durán, R. W. Z. (2013). Los derechos de los animales. *EDÄHI Boletín Científico de Ciencias Sociales y Humanidades del ICSHU*, 1(2).

Marcelo MULLO SINALUISA, Juan Agustín GARCÉS LARA- El Habeas Corpus como garantía jurisdicción al del derecho a la libertad de los animales detenidos en los zoológicos del Ecuador.
Rev. Igobernanza. Junio 2023. Vol.6 / n°22, pp. 97 - 123. ISSN: 2617-619X.
DOI: <https://doi.org/10.47865/igob.vol6.n22.2023.248>